CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

Entre los suscritos, **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.771.378, quien obra en calidad de Secretaria General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, identificado con NIT. 830.000.167 – 2, de conformidad con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Nombramiento No. 2026051072 del 31 de agosto de 2026 y Acta de posesión No. 087 del 1 de septiembre de 2026 y la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL INVIMA**, o **LA ENTIDAD**, y por la otra, **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10281494 quien actúa en calidad de Representante Legal de **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA** identificada con número de NIT 860025639 -4, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y demás normas complementarias vigentes, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza sean aplicables, previa declaración de no encontrarnos en curso de causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL ASCENSOR MARCA MITSUBISHI, SITUADO EN EL EDIFICIO CONCILIACIÓN DE LA CARRERA 10 NO 64-60, INCLUYENDO LOS INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHO ASCENSOR, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS CERTIFICACIONES Y AUDITORIAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

CLAUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: En el contrato a celebrar, son requeridas las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.1.1 del Estudio previo, las cuales deberán garantizarse por parte del contratista, durante todo el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- **OBLIGACIONES GENERALES**

1. Ejecutar integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, obligaciones, actividades y demás documentos que integran el contrato.
2. Ejecutar las actividades contratadas con diligencia, responsabilidad, idoneidad, calidad y oportunidad, observando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables.
3. Suscribir el acta de inicio juntamente con el supervisor del contrato, una vez se encuentren cumplidos los requisitos legales, presupuestales y contractuales para dar inicio a la ejecución.
4. Presentar al supervisor los informes de ejecución contractual en la periodicidad establecida y cuando sean requeridos, incluyendo la información técnica, administrativa y documental necesaria para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
5. Garantizar la integridad, autenticidad, veracidad, trazabilidad y fidelidad de la información, registros, informes y documentos que produzca o entregue con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Mantener la confidencialidad y reserva respecto de la información, documentación, datos, procedimientos y demás información del INVIMA a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
7. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación técnica, administrativa, operativa, de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución del contrato, indicando las medidas adoptadas o propuestas para su atención.
8. Cumplir las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales que legalmente correspondan al contratista y al personal que participe en la ejecución del contrato.
9. Garantizar que el personal autorizado para ingresar a las instalaciones del INVIMA cumpla los protocolos de identificación, ingreso, seguridad y demás controles establecidos por la Entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

10. Cumplir las políticas, protocolos y directrices institucionales del INVIMA que resulten aplicables a la ejecución del contrato.
11. Custodiar y proteger la información, documentación, bienes y elementos del INVIMA a los que tenga acceso o que le sean entregados para la ejecución contractual.
12. Responder por los daños o perjuicios que, por acción u omisión imputable al contratista, se ocasionen al INVIMA o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto y alcance contractual.
14. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, sin perjuicio de las actividades de coordinación, seguimiento y supervisión que corresponden al INVIMA.
15. Abstenerse de atender solicitudes, presiones, amenazas o instrucciones provenientes de personas que pretendan inducirlo a realizar u omitir actuaciones contrarias a la ley e informar inmediatamente al INVIMA cualquier situación de esta naturaleza.
16. Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y demás requisitos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
17. Cumplir las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables al mantenimiento, reparación, seguridad y operación de los sistemas de transporte vertical objeto del contrato.
18. Mantener actualizada la información y documentación que legalmente corresponda en el SECOP II y demás sistemas de información aplicables.
19. Presentar las facturas o documentos equivalentes y los respectivos soportes de ejecución de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y los procedimientos del INVIMA.
20. Cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y reserva de la información institucional.
21. Implementar las medidas necesarias para prevenir actos de corrupción, fraude, soborno, conflictos de interés o cualquier conducta que pueda afectar la transparencia de la ejecución contractual.
22. Cumplir la normativa ambiental vigente y aplicable a las actividades de mantenimiento, reparación, sustitución y disposición de componentes y residuos generados durante la ejecución del contrato.
23. Aplicar, cuando resulte técnica y económicamente viable y sea compatible con las condiciones de seguridad de los equipos, medidas orientadas a prolongar la vida útil de los ascensores, optimizar el uso de repuestos, prevenir sustituciones innecesarias y reducir la generación de residuos, atendiendo el enfoque de ciclo de vida previsto en la normativa vigente.
24. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones identificadas durante la ejecución que puedan afectar la seguridad, disponibilidad, eficiencia, vida útil o sostenibilidad de los equipos, así como sobre las medidas técnicamente recomendables para su atención.
25. Cumplir las actividades que sean necesarias para la adecuada ejecución del contracto y las establecidas en los documentos que integran el proceso de contratación.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

A. Mantenimiento preventivo y correctivo

1. Presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo y cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo del **ascensor marca MITSUBISHI**, para revisión y aprobación del supervisor.
2. Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo de acuerdo con el cronograma aprobado, las características técnicas del equipo, su configuración actual, las recomendaciones del fabricante y las disposiciones técnicas aplicables.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo necesarias para restablecer las condiciones adecuadas de funcionamiento del equipo, de acuerdo con el alcance contractual.
4. Tener en cuenta en todas las intervenciones que el equipo objeto del contrato corresponde a un **ascensor marca MITSUBISHI**, por lo cual las actividades de diagnóstico, mantenimiento, reparación, ajuste y suministro de componentes deberán ser compatibles con la configuración y tecnología instalada por el fabricante.
5. Realizar el diagnóstico técnico de las fallas que se presenten y establecer las acciones correctivas requeridas para garantizar la seguridad, disponibilidad y adecuado funcionamiento del equipo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

6. Informar oportunamente al supervisor sobre las fallas identificadas, indicando, cuando corresponda, la causa probable, nivel de criticidad, actividades requeridas, repuestos necesarios y tiempo estimado de solución.

B. Atención de fallas y emergencias

7. Atender los reportes de fallas, alarmas o situaciones que afecten la disponibilidad, funcionamiento o seguridad del ascensor, de acuerdo con los tiempos de atención establecidos en las condiciones técnicas del contrato.
8. Prestar atención de emergencias durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluidos domingos y festivos, para atender situaciones que afecten la operación o seguridad del ascensor, dentro del alcance contractual.
9. Adoptar las medidas técnicas necesarias para restablecer la operación segura del ascensor cuando se presenten fallas.
10. Informar al supervisor cuando una falla requiera el suministro de un repuesto o una intervención cuyo plazo de solución dependa de importación, fabricación o disponibilidad especial, indicando las circunstancias y el tiempo estimado de atención.

C. Personal técnico, tecnólogo y profesional

11. Garantizar que las actividades de mantenimiento sean ejecutadas por personal técnico y/o tecnólogo competente, con formación y experiencia relacionada con sistemas de transporte vertical, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, automatización, control o áreas afines, según la naturaleza de la actividad.
12. Cuando la naturaleza, complejidad o alcance de una actividad lo requiera, garantizar la participación o dirección del profesional competente conforme a la normativa aplicable.
13. Garantizar que el personal que intervenga el ascensor cuente con la formación, experiencia, capacitación y competencias necesarias para las actividades asignadas.
14. Suministrar al personal los elementos de protección personal, herramientas, equipos de medición y demás elementos de seguridad necesarios para la ejecución de las actividades.
15. Atender la obligatoriedad de adelantar la contratación de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar bienes o servicios dentro de la cadena de provisión, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

D. Repuestos, componentes e insumos

16. Suministrar e instalar los repuestos, componentes, insumos y elementos necesarios para las actividades de mantenimiento correctivo comprendidas dentro del alcance contractual.
17. Los repuestos suministrados deberán ser nuevos, originales y autorizados por **MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION**, o compatibles técnicamente con el ascensor objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones del fabricante.
18. Entregar los repuestos en condiciones adecuadas de conservación, protección, empaque y funcionamiento.
19. Garantizar la trazabilidad de los repuestos instalados, indicando como mínimo descripción, referencia, cantidad, componente intervenido y fecha de instalación.
20. Garantizar los repuestos suministrados contra defectos de fabricación o calidad durante el término establecido en el contrato.
21. Contar con disponibilidad de los repuestos de uso frecuente que permita atender oportunamente las reparaciones previsibles.
22. Cuando un repuesto requerido deba ser importado, informar oportunamente al supervisor sobre su referencia, disponibilidad, tiempo estimado de suministro y las circunstancias que puedan afectar el plazo de reparación.
23. Reemplazar, sin costo adicional para el INVIMA, los repuestos que presenten defectos de fabricación o calidad durante el período de garantía, cuando la causa sea atribuible al suministro.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

E. Inspección y acompañamiento técnico

24. Brindar el acompañamiento técnico requerido durante las actividades de inspección del ascensor, de conformidad con la NTC 5926-1 vigente, sus modificaciones, actualizaciones o la norma que la sustituya.
25. Acompañar técnicamente las inspecciones programadas por el INVIMA con el organismo de inspección competente.
26. Facilitar durante las inspecciones el reconocimiento técnico de los componentes del equipo y suministrar la información técnica necesaria dentro del alcance de sus obligaciones.
27. Atender las observaciones e inquietudes de carácter técnico formuladas durante las inspecciones y, cuando correspondan al alcance contractual, ejecutar las actividades necesarias para subsanar los hallazgos.
28. Entregar al supervisor los soportes técnicos derivados de las actividades de mantenimiento y de las intervenciones realizadas como consecuencia de las inspecciones.
Nota: El acompañamiento técnico prestado por el contratista no sustituye las actividades de inspección, evaluación o certificación que correspondan al organismo de inspección competente.

F. Hojas de vida e informes

29. Mantener actualizada la hoja de vida técnica del ascensor marca MITSUBISHI, registrando como mínimo las actividades realizadas, fecha de intervención, diagnóstico, componentes revisados o sustituidos, repuestos instalados, observaciones y resultados de las pruebas efectuadas.
30. Entregar al supervisor los informes correspondientes a cada mantenimiento preventivo y correctivo realizado.
31. Entregar un informe final consolidado que contenga el historial de las actividades ejecutadas durante el contrato, fallas identificadas, correctivos realizados, repuestos instalados, resultados de las pruebas, recomendaciones técnicas y estado final del equipo.

G. Seguridad durante las intervenciones

32. Señalizar, demarcar y aislar las áreas de trabajo durante las actividades de mantenimiento, evitando el acceso de personas no autorizadas.
33. Adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes, caídas de personas, herramientas, materiales o componentes durante las intervenciones.
34. Garantizar el uso de los elementos de protección personal y demás elementos de seguridad requeridos para cada actividad.
35. Suspender temporalmente la operación del ascensor cuando las condiciones técnicas o de seguridad así lo requieran e informar inmediatamente al supervisor.

H. Gestión ambiental y sostenibilidad

36. Retirar, transportar, aprovechar, tratar o disponer los residuos y elementos sustituidos cuando estas actividades se encuentren a cargo del contratista.
37. Entregar al supervisor los certificados, manifiestos, registros o demás soportes que acrediten la gestión y disposición de los residuos, cuando legalmente sean exigibles.
38. Adoptar medidas técnica y económicamente viables orientadas a prolongar la vida útil del ascensor, optimizar el uso de repuestos, prevenir sustituciones innecesarias y reducir la generación de residuos.
39. Implementar, cuando sea técnicamente viable, prácticas que contribuyan al uso eficiente de energía, materiales y demás recursos asociados al mantenimiento y operación del equipo.
40. Informar al supervisor cuando identifique condiciones o componentes cuya intervención pueda prevenir fallas mayores, reducir riesgos, mejorar la eficiencia, evitar mayores costos de operación o prolongar la vida útil del ascensor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

I. Ciclo de Vida y Sostenibilidad

41. Gestionar adecuadamente los residuos generados durante las actividades de mantenimiento, reparación y sustitución de componentes, de acuerdo con su naturaleza y con la normativa ambiental vigente y aplicable.
42. Ejecutar las actividades de mantenimiento procurando conservar y prolongar la vida útil del ascensor objeto del contrato.
43. Priorizar dentro de las alternativas técnicamente disponibles y compatibles con las condiciones de seguridad del equipo, las acciones de mantenimiento, reparación y recuperación que permitan evitar la sustitución prematura de componentes.
44. Utilizar eficientemente los materiales, repuestos, insumos, energía y demás recursos requeridos para la prestación del servicio.
45. Reducir, en lo técnica y económicamente posible, la generación de residuos derivados de las actividades de mantenimiento.
46. Realizar la adecuada gestión de los componentes y residuos retirados del equipo, conforme a su naturaleza y a la normativa ambiental aplicable.
47. Informar al supervisor las alternativas técnicamente viables de reparación, recuperación, actualización o sustitución de componentes cuando estas puedan representar beneficios en términos de seguridad, disponibilidad, vida útil, eficiencia o sostenibilidad.
48. Incorporar en sus informes la información necesaria para que el INVIMA pueda realizar el seguimiento de las medidas de sostenibilidad implementadas durante la ejecución contractual.

Parágrafo. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante.

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - INVIMA**

1. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con la normativa vigente, el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y demás instrumentos internos de la Entidad que faciliten y garanticen el correcto ejercicio de supervisión.
2. Designar oportunamente al supervisor del contrato y comunicar dicha designación al contratista.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y adecuada del contrato.
4. Facilitar, de acuerdo con los protocolos de seguridad y control de acceso del INVIMA, el ingreso del personal autorizado por el contratista a las instalaciones donde se encuentra el ascensor.
5. Suministrar oportunamente la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
6. Coordinar con el contratista las fechas y horarios para la realización de las actividades de mantenimiento, procurando minimizar la afectación de las actividades institucionales.
7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual.
8. Verificar la calidad, oportunidad y cumplimiento de los servicios prestados y de los repuestos suministrados.
9. Coordinar, de acuerdo como sea requerido, las actividades de inspección con el organismo de inspección competente.
10. Suministrar al contratista la información disponible sobre las condiciones de operación, novedades y antecedentes relevantes de los equipos que resulten necesarios para la ejecución del contrato.
11. Tramitar oportunamente los pagos que correspondan, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la presentación de los documentos requeridos.
12. Efectuar el registro presupuestal y las demás actuaciones presupuestales que correspondan.
13. Adelantar las actuaciones administrativas que resulten procedentes frente a eventuales incumplimientos contractuales, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Realizar las gestiones necesarias para la modificación, suspensión, prórroga, terminación o liquidación del contrato, cuando jurídicamente haya lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental, sostenibilidad y ciclo de vida incorporadas al contrato.
16. Informar oportunamente al contratista las situaciones que puedan afectar la ejecución contractual y adoptar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.
17. Verificar a través de la supervisión durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas por la ley y derivadas de la naturaleza del contrato suscrito.
18. Cumplir con las actividades que le correspondan al INVIMA como entidad contratante y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contracto.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($6.942.208,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

El Invima pagará al contratista en pagos mensuales vencidos, una vez preste efectivamente el servicio y a satisfacción de acuerdo con el programa anual mensualizado de caja (PAC), previa presentación del informe de actividades y sus anexos en debida forma, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social Integral y parafiscales cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, así:

1. El valor del contrato será pagado mediante cuatro (4) pagos mensuales vencidos, correspondientes a la prestación efectiva del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo bajo modalidad Full para un (1) ascensor marca Mitsubishi, conforme a las condiciones establecidas en la oferta económica presentada por el contratista. Cada pago se efectuará previa presentación y aprobación de la factura electrónica, del informe mensual de actividades, de los soportes de ejecución correspondientes, de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal según corresponda, en la que conste el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, así como de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. El valor mensual de referencia corresponde a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.735.552) M/CTE IVA incluido.

2. El acompañamiento técnico requerido durante los procesos de inspección y certificación del ascensor hace parte integral del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo contratado, conforme a las condiciones comerciales ofertadas por el contratista, por lo que no genera reconocimiento económico independiente. Su ejecución y pago se entienden incorporados dentro del valor mensual del servicio contratado.

3. Las facturas deberán presentarse de conformidad con la propuesta económica del contratista, discriminando el valor del servicio prestado durante el período facturado, el valor del IVA aplicable y el valor total facturado, junto con los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades ejecutadas durante el respectivo período mensual.

4. El contratista deberá generar la factura electrónica, en caso de encontrarse obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101526 del 18 de septiembre de 2026, expedido por el Grupo Financiero y Presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del Asesor Grado 8 del Grupo de Gestión Administrativa o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El supervisor del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago al que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales en caso de que así corresponda.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, previa suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C, en la Sede Conciliación ubicada en la Carrera 10 No. 64-60, barrio Chapinero.

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Entidad Estatal contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Invima podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, el Invima observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento **(10%)** del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza que el Invima descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. Para efectosde esta cláusula se entenderá que el **CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias delas obligaciones a su cargo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **INVIMA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificada con NIT 830.000.167-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	**20%** del valor del contrato	Vigencia por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso el contratista deberá mantener actualizadas la garantía hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	**20%** del valor del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**10%** del valor del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y un año (1) más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5%** del valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual	**200** SMLMV	Vigencia por el término de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1º.- La garantía deberá constituirse y publicarse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.
PARÁGRAFO 2º.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de esta.
PARÁGRAFO 3º.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del **INVIMA** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INVIMA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INVIMA**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Invima.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el objeto y obligaciones del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL INVIMA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **INVIMA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **A)** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. **D)** El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. **E)** El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

información pertinente para la ejecución de sus actividades. **F)** El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. **G)** El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el Invima manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del contrato y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUDITORÍA: La entidad podrá realizar, cuando considere necesario, auditorías al contratista con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior se hará previa comunicación al contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo del Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) La oferta presentada por el CONTRATISTA en lo que no contradiga el presente documento.4) El acto administrativo que justifica la contratación directa. 5) Póliza de Garantía Única y aprobación de la misma. 6) Las demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y EL INVIMA durante la preparación y la ejecución del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONTRATISTA** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La elaboración del proyecto de acta de liquidación estará en cabeza del área técnica quien generó la necesidad en colaboración y concordancia con el supervisor del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes en la plataforma Secop II, para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, la cual deberá ser presentada en el Grupo de Gestión Contractual, así como la firma del acta de inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, el Ordenador del Gasto dispone que a través del Grupo Financiero y Presupuestal se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del proceso de selección, así como los lineamientos especiales y generales y los anexos al contrato electrónico.

Proyectó: Oscar Ivan Laverde J – Abogado Contratista GGC.
Revisó: Julián Andrés Hernández Muñoz– Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del GGC.
Aprobó: Gina Alejandra Albarracin Barrera – Secretaria General.
VoBo.: Andrea Hurtado Triviño– Abogada Contratista de SG.